

6.– Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que la Comisión Ejecutiva designará y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados indistintamente por el Presidente, el Interventor y el Gerente.

7.– En el supuesto de que algún Ente consorciado se separara del Consorcio antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual, la misma surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente, por lo que continuará obligado al pago de su aportación correspondiente hasta el último día del ejercicio económico presupuestario en que se haya acordado la separación.

*Artículo 37.– Autorización y compromiso de gastos.*

La autorización y compromiso de cada gasto se realizará con arreglo a los límites que a continuación se indican:

- a) Hasta el 5% del presupuesto anual, podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.
- b) Desde el 5% hasta el 35% del presupuesto anual, corresponderá su autorización a la Comisión Ejecutiva.
- c) Los gastos que superen el 35% del presupuesto anual deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.

*Artículo 38.– Régimen de impugnación de los actos.*

Los actos del Consorcio están sujetos al derecho administrativo y se impugnan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Artículo 39.– Disolución del Consorcio.*

1.– El Consorcio podrá disolverse:

- Por acuerdo de todas las entidades consorciadas que lo integran, ya sea por el cumplimiento de sus objetivos o con carácter previo a dicho momento.
- Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2.– En el acuerdo de disolución se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio que, en todo caso, se distribuirán en proporción a las aportaciones efectuadas por los entes consorciados.

*Disposición Adicional Única.– Aportaciones iniciales de las Partes.*

Con el fin de asegurar la funcionalidad y garantizar la viabilidad del Consorcio, las entidades fundadoras se comprometen a realizar a su favor las siguientes aportaciones iniciales:

- La Junta de Castilla y León se compromete a aportar un millón (1.000.000 €) de euros de la siguiente forma:
  - Cuatrocientos veinte mil (420.000 €) euros, que se corresponden con los costes por la redacción del Plan Regional de Ordenación de la Ciudad del Medio Ambiente. Dicho coste ya ha sido asumido por la Junta de Castilla y León y se materializará en el referido instrumento de ordenación del territorio.
  - Quinientos ochenta mil (580.000 €) euros mediante aportación dineraria.
- La Diputación Provincial de Soria se compromete a aportar seiscientos mil (600.000 €) euros mediante aportación dineraria.
- El Ayuntamiento de Garray se compromete a aportar los terrenos de su propiedad, situados en el término municipal de Garray, e incluidos dentro del área de actuación, y que han sido valorados en seiscientos mil (600.000 €) euros.

El desembolso de las aportaciones señaladas con anterioridad se realizará de la siguiente forma:

- La aportación de los terrenos por el Ayuntamiento de Garray se realizará de forma íntegra en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde el momento de la constitución del Consorcio.
- La aportación del Plan Regional de Ordenación de la Ciudad del Medio Ambiente por la Junta de Castilla y León se realizará en el momento de la constitución del Consorcio.
- En un plazo máximo de cuatro meses desde el momento de la constitución del Consorcio, se aportará al mismo el veinticinco (25%) por ciento de la cantidad comprometida por la Diputación Provincial de Soria.
- El resto de las cantidades comprometidas se irán desembolsando, de forma proporcional, en la forma que determine la Asamblea General en atención a las necesidades que presente el Consorcio en cada momento.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO 69/2006, de 4 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean el Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su artículo 7 que las «Enseñanzas Artísticas» de las que forman parte las enseñanzas de música, se configuran como enseñanzas escolares de régimen especial.

La finalidad de las enseñanzas de música es la de proporcionar una sólida formación práctica, teórica y metodológica adecuada a cada uno de los grados en que dichas enseñanzas se organizan. Igualmente se caracterizan por un alto grado de especialización, con el objetivo de proporcionar a los alumnos una formación artística cada vez más demandada y socialmente apreciada, de calidad y que garantice la cualificación de los profesionales de la música. Los centros públicos donde se imparten los grados elemental y medio de estas enseñanzas reciben la denominación genérica de Conservatorios Profesionales.

Entre las previsiones contenidas en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, se encontraba la de dotar a Burgos y Valladolid de sendos Conservatorios Profesionales dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 2006, adopta el siguiente

### ACUERDO:

*Primero.– Creación.*

Se crean el Conservatorio Profesional de Música de Burgos y el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid, ambos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Segundo.– Enseñanzas.*

2.1. En el Conservatorio Profesional de Música de Burgos se autorizan las enseñanzas correspondientes a las especialidades de acordeón, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, guitarra, oboe, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.

2.2. En el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid se autorizan las enseñanzas correspondientes a las especialidades de acordeón, canto, clarinete, contrabajo, fagot, flauta de pico, flauta travesera, guitarra, oboe, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violoncello.

2.3. La modificación de estas enseñanzas requerirá autorización por Orden del Consejero de Educación.

*Tercero.– Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de mayo de 2006.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA